



Expediente: **053760239991**
Radicado: **RE-02566-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **12/07/2024** Hora: **11:53:22** Folios: **5**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1. Que mediante Resolución con radicado **RE-02018-2022** del 01 de junio de 2022, notificada electrónicamente el día 03 de junio de 2022, **CORNARE OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **CLÍNICA DEL ORIENTE CORPORACIÓN PARA LA SALUD MENTAL**, con Nit 900.271.660- 8, a través de su representante legal el señor **RAMÓN EDUARDO LOPERA LOPERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.380.360, o quien haga sus veces, un **caudal total de 0,428 L/s**, distribuidos así: 0,264 L/s para uso Doméstico Complementario; 0,008 L/s para uso Pecuario y 0,156 L/s para Riego, a derivar de la Fuente El Guácimo, en beneficio del predio denominado Finca La Palestina, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-10013, ubicado en la vereda San Miguel del Municipio de La Ceja. Por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Quedando ejecutoriado el 18 de junio de 2022. La Concesión otorgada, tendrá vigencia hasta el día 18 de junio del año 2032.
2. Que mediante oficio **CE-11797-2023** del 26 de julio de 2023, la **CLÍNICA DEL ORIENTE CORPORACIÓN PARA LA SALUD MENTAL**, a través de su representante legal el señor **RAMÓN EDUARDO LOPERA LOPERA** parte interesada solicita aprobación de la información adjunta con el objeto de iniciar las respectivas obras.
3. Por medio del Auto con radicado **AU-03837-2023** del 2 de octubre de 2023, La Corporación requirió a la **CLÍNICA DEL ORIENTE CORPORACIÓN PARA LA SALUD MENTAL**, a través de su representante legal el señor **RAMÓN EDUARDO LOPERA LOPERA**, o quien haga las veces en el momento, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:
 - Implemente la obra de captación y control de caudal, de acuerdo con lo informado mediante radicado CE-11797-2023 del 26 de julio de 2023 e informe por escrito a CORNARE para la respectiva verificación y aprobación en campo.
 - Derive de la fuente de agua El Guácimo, el caudal otorgado por CORNARE mediante la Resolución con radicado RE-02018-2022 del 01 de junio de 2022, en su artículo primero un caudal total 0,428 L/s.
4. Que en atención a lo requerido mediante el Auto con radicado **AU-03837-2023**, el señor el señor **RAMÓN EDUARDO LOPERA LOPERA**, en calidad de representante legal de la **CLÍNICA DEL ORIENTE CORPORACIÓN PARA LA SALUD MENTAL**, mediante el comunicado con radicado **CE-18414-2023** del 14 de noviembre de 2023, manifiesta lo siguiente:
 - *Debido a las gestiones que se han tenido que realizar para la implementación de la obra de control caudal, se han retrasado las actividades de ejecución. Por tal motivo y teniendo en cuenta que ya se tiene definido el contratista encargado de la implementación y fecha de inicio de las obras; agradezco amablemente se apruebe una prórroga por 90 días hábiles.*



5. Que mediante la resolución **RE-04893-2023** del 20 de noviembre de 2023 **SE CONCEDE UNA PRORROGA** a la **CLÍNICA DEL ORIENTE CORPORACIÓN PARA LA SALUD MENTAL**, con Nit 900.271.660- 8, a través de su representante legal el señor **RAMÓN EDUARDO LOPERA LOPERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.380.360, o quien haga sus veces, **por el término de tres (3) meses calendarios**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante el Auto con radicado **AU-03837-2023** del 2 de octubre de 2023.

6. Que mediante radicado **CE-03148-2024** del 23 de febrero de 2024, la **CLÍNICA DEL ORIENTE CORPORACIÓN PARA LA SALUD MENTAL**, a través de su representante legal el señor **RAMÓN EDUARDO LOPERA LOPERA**, adjunta evidencias de cumplimiento relacionadas con el expediente No. 053760239991 Clínica del Oriente.

7. Que funcionarios de la Corporación procedieron a Verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la resolución **RE-02018-2022** del 01 de junio de 2022, a evaluar la información allegada mediante el radicado **CE-03148-2024** del 23 de febrero de 2024 y se realiza visita técnica el día 26 de junio de 2024, generándose el informe técnico **IT-04216-2024** del 08 de julio del año 2024, del cual se formularon unas observaciones y conclusiones:

(...)

25. OBSERVACIONES:

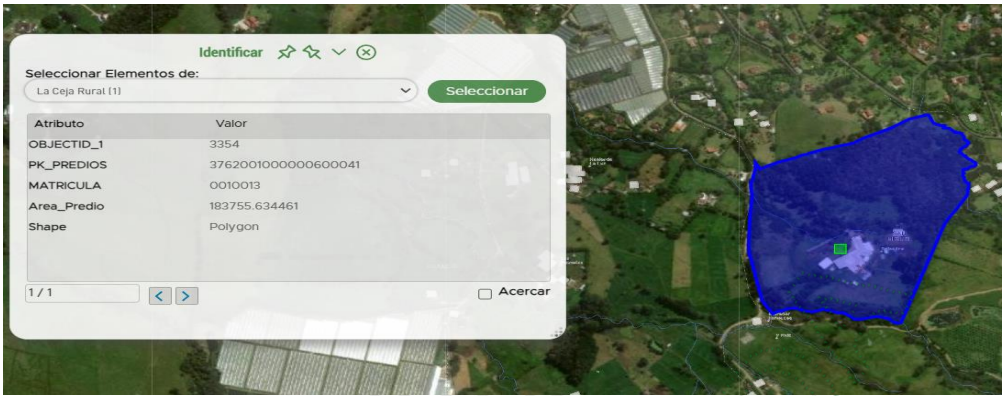
Detalles de la Concesión de Aguas:

Tabla 1. Detalles de la concesión de aguas

Nombre del predio	Finca La Palestina	FMI:	017-10013	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			z	
				-75	23	10.625	6	2	4.519	2182	
Punto de captación N°							1				
Nombre fuente	“ Fuente El Guácimo ”	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			z			
		-75	22	41.656	6	1	59.524	2222			
Usos							Caudal (L/s)				
	Domestico complementario						0.264				
	Pecuario						0.008				
	Riego						0.156				
Total caudal de la fuente (L/s)							0.428 L/s				

- El 26 de junio de 2024, se realizó visita de campo por los funcionarios de CORNARE David Mazo y Karen Barrera, al predio identificado con FMI 017-10013, lugar en el que se presentó el señor Andrés Salcedo, como delegado (Consultor) de la parte interesada, durante la visita no se presentó oposición.
- El permiso ambiental de concesión de aguas se otorgó para uso doméstico complementario, uso pecuario y de riego.
- De acuerdo al oficio CE-03148-2024 emitido por la parte interesada, se programó una visita al predio y al lugar de captación con el fin de verificar y aprobar la obra de captación.
- A continuación, se presenta el mapa de ubicación del predio y el aforo volumétrico realizado en campo:

Imagen 1. Ubicación predio donde de se realiza la captación



Fuente: Geo visor CORNARE

Imagen 2. Ubicación punto de captación



Fuente: Google Earth Pro

Tabla 2. Aforo volumétrico para obra de captación fuente “El Guacimo”

<u>Coordenadas tomadas en campo obra de captación</u>		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
		75	23	3.7	6	2	7.6
Nº	Volumen (L)	Tiempo (s)					
1	1	3.39					
2	1	3.12					
3	1	3.11					
4	1	3.24					
5	1	3.74					
6	1	3.46					
7	1	3.10					
8	1	3.15					
9	1	3.30					
10	1	3.33					
Tiempo promedio		3.294					
CAUDAL PROMEDIO		0,3035					

- El aforo volumétrico fue realizado en el punto final tubería que conduce el agua desde el sistema de captación al tanque de almacenamiento, el cual permite evidenciar que se está derivando un caudal de 0.3035 L/s. A continuación, se presenta el registro fotográfico:

Imagen 3. Punto de captación



Imagen 4. Aforo volumétrico



- Tras la verificación en campo, se comprueba la eficiencia del sistema implementado para la captación, el cual está derivando un caudal inferior al otorgado. Esto se evidencia al contrastar el caudal total concedido el cual es de **0.428 L/s**, distribuidos de la siguiente manera: **Domestico complementario: 0.264 L/s, Riego: 0.156 L/s, Pecuário: 0.008 L/s.**
- La obra de captación en campo cumple con los parámetros requeridos para la derivación del caudal otorgado.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-02018-2022 de 01 de junio de 2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Implementar en la fuente El Guácimo, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra	2021	X			Tras la visita realizada, se verifica que el caudal derivado es menor al caudal otorgado, siendo aprovechado para usos doméstico complementario, pecuario y de riego. Esta observación respalda la posibilidad de aprobar un

que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma. NOTA: El permiso se otorga desde la fuente El Guácimo, antes de la derivación por acequia, por lo tanto la conducción del agua se debe realizar por tubería, y no de la acequia ya que las acequias son un canal artificial que carecen de sistemas reguladores, lo que hace que sean evacuados caudales mayores a los adecuados para el diseño (capacidad de la acequia) lo que puede generar problemas por desbordamientos del agua, que a su vez generaría riegos de erosión por la infiltración en el suelo y riesgos de contaminación.					sistema de captación para caudales inferiores a 1 L/s. De igual manera se evidencia que la derivación del agua de la fuente El Guacimo se realiza por medio de tubería.
Presentar Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.		X			Por medio de la resolución RE-02018-2022 de 01 de junio de 2022 en su ARTÍCULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por a la CLÍNICA DEL ORIENTE CORPORACIÓN PARA LA SALUD MENTAL, a través de su representante legal, el señor RAMÓN EDUARDO LOPERA LOPERA, para el periodo 2022-2032.

Según lo estipulado en la resolución RE-02018-2022 de 01 de junio de 2022 se observa que la parte interesada está cumpliendo en su totalidad con los requerimientos establecidos.

26. CONCLUSIONES:

- La CLÍNICA DEL ORIENTE CORPORACIÓN PARA LA SALUD MENTAL con Nit 900271660- 8, representada legalmente por el señor RAMÓN EDUARDO LOPERA LOPERA, con cedula de ciudadanía N° 15.380.360, cuenta con permiso de concesión de aguas superficiales vigente, otorgado mediante la resolución RE-02018-2022 de 01 de junio de 2022, en beneficio del predio identificado con FMI 017-10013, ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja, Antioquia, periodo de vigencia 2022-2032, bajo las siguientes características: caudal total de **0.428 L/s**.

- La parte interesada está derivando un caudal de **0,3035 L/s**, de la fuente denominada “El Guácimo”, es decir, caudal **INFERIOR** al otorgado por CORNARE mediante resolución RE-02018-2022 de 01 de junio de 2022, el cual es de 0,428 L/s.
- Es factible **APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL** a la **CLÍNICA DEL ORIENTE CORPORACIÓN PARA LA SALUD MENTAL** con Nit 900271660- 8, representada legalmente por el señor **RAMÓN EDUARDO LOPERA LOPERA**, con cedula de ciudadanía N° 15.380.360, en beneficio del predio identificado con FMI 017-10013, ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja, esto gracias a que la obra implementada en campo garantiza la derivación del caudal otorgado por CORNARE, según lo dispuesto en la resolución RE-02018-2022 emitida 01 de junio de 2022.
- La CLÍNICA DEL ORIENTE CORPORACIÓN PARA LA SALUD MENTAL con Nit 900271660- 8, representada legalmente por el señor RAMÓN EDUARDO LOPERA LOPERA, con cedula de ciudadanía N° 15.380.360, cumple totalmente con las obligaciones adquiridas mediante el permiso otorgado por la Resolución RE-02018-2022 de 01 de junio de 2022, debido a que tiene aprobado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua y la obra de captación y control de caudal deriva un caudal menor al otorgado.
- Sujeto a cobro: **SI**, debido que se realizó verificación en campo para la aprobación de la obra de captación.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 Ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 Ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 establece lo siguiente: “Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y

drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento **IT-04216-2024** fechado el 08 de julio del año 2024, se entra a pronunciarse sobre las obras de captación y control de caudal implementada, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y

proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora (E) de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la Resolución Corporativa **RE-02103-2024** del 17 de junio del 2024 que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL implementada en campo de la fuente denominada “**El Guacimo**”, a la **CLÍNICA DEL ORIENTE CORPORACIÓN PARA LA SALUD MENTAL** con Nit 900271660- 8, representada legalmente por el señor **RAMÓN EDUARDO LOPERA LOPERA**, con cedula de ciudadanía N° 15.380.360, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio identificado con **FMI 017-10013**, ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja, dado que la obra implementada en campo garantiza la derivación del caudal otorgado por CORNARE, según lo dispuesto en la resolución **RE-02018-2022** de 01 de junio de 2022

Parágrafo. La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la **CLÍNICA DEL ORIENTE CORPORACIÓN PARA LA SALUD MENTAL**, representada legalmente por el señor **RAMÓN EDUARDO LOPERA LOPERA**, o quien haga sus veces al momento; Que deberá reportar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos, cuando se presenten.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la **CLÍNICA DEL ORIENTE CORPORACIÓN PARA LA SALUD MENTAL**, representada legalmente por el señor **RAMÓN EDUARDO LOPERA LOPERA**, o quien haga sus veces al momento, que deberá cumplir con las obligaciones adquiridas mediante la resolución **RE-02018-2022** de 01 de junio de 2022, por lo que este año (2024) deberá presentar el **INFORME DE AVANCE Y CUMPLIMIENTO** anual de las actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución **RE-04172-2023** del 28 de septiembre del 2023.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **CLÍNICA DEL ORIENTE CORPORACIÓN PARA LA SALUD MENTAL**, representada legalmente por el señor **RAMÓN EDUARDO LOPERA LOPERA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la precitada Ley.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.



Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ASENED CIRO DUQUE
Directora (E) Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053760239991
Proyectó: Abogado/ Juan Guillermo Buitrago M
Técnico: Karen Barrera Moreno.
Proceso: Control y Seguimiento IEDI.
Revisó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo Fecha: 12/07/2024
Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.
Fecha. 11/07/2024

